

Providencia	A.I No 826
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00137-00
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JOHN FREDY JARAMILLO SALAZAR, GLORIA LILIANA JARAMILLO SALAZAR, EFRAIN FERNANDO JARAMILLO SALAZAR en nombre propio y en representación de su hijo GEOJAN ANDRES JARAMILLO MESA, LUIS FERNANDO JARAMILLO MESA, JUAN FELIPE ISAZA JARAMILLO, ROSA ELENA SALAZAR CARDONA, YONY WILMAR ISAZA VARGAS en contra de LUIS ALBERTO BARRERA CULMA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes del Código General del Proceso, y 2341 y siguientes del Código Civil, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Inciso 4 artículo 6 decreto 806 del 2020.

1. La Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal de la Justicia ordinaria estableció, en una de las últimas de sus sentencias¹ sobre el tema los perjuicios extrapatrimoniales, un máximo o tope por perjuicios morales de \$36'000.000 tras el fallecimiento de un pariente en segundo grado de consanguinidad y \$50'000.000 por daño a la vida de relación tras fallecimiento de pariente en primer grado de consanguinidad, lo que presupone la mitad para el segundo grado de consanguinidad; en consecuencia, indicará porque se aleja de la anterior doctrina probable² y del precedente en la formulación de las pretensiones de condena por perjuicios extrapatrimoniales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 ídem.

2. Se realizará el Juramento estimatorio siguiendo rigurosamente lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P, atendiendo cada uno de los conceptos reclamados. Numeral 7 del artículo 82 íbidem.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. Radicado 05736 31 89 001 2004 00042 01. M.P. Margarita Cabello Blanco

² Corte Constitucional. Sentencia C-836/01. "La autoridad de la Corte Suprema para unificar la jurisprudencia tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas y esta atribución implica que la Constitución le da un valor normativo mayor o un "plus" a la doctrina de esa alta Corporación que a la del resto de los jueces de la jurisdicción ordinaria. Ello supone que la carga argumentativa que corresponde a los jueces inferiores para apartarse de la jurisprudencia decantada por la Corte Suprema es mayor que la que corresponde a éste órgano para apartarse de sus propias decisiones por considerarlas erróneas."

3. Acompañará la prueba sumaria que legitima el ejercicio de la acción en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.

4. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

5. Del escrito de demanda y su subsanación deberá acreditarse que se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

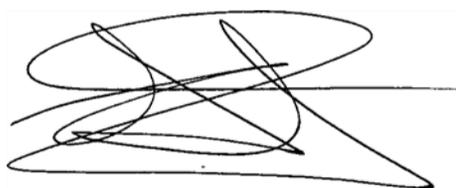
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOHN FREDY JARAMILLO SALAZAR, GLORIA LILIANA JARAMILLO SALAZAR, EFRAIN FERNANDO JARAMILLO SALAZAR en nombre propio y en representación de su hijo GEOJAN ANDRES JARAMILLO MESA, LUIS FERNANDO JARAMILLO MESA, JUAN FELIPE ISAZA JARAMILLO, ROSA ELENA SALAZAR CARDONA, YONY WILMAR ISAZA VARGAS en contra de LUIS ALBERTO BARRERA CULMA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.